RADICACIÓN: 080014189008-2023-00450-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTADER "COOMULFONCES" NIT. 900.767.596-4
DEMANDADO: YEISMI MARQUEZ VANEGAS CC. 55.230.025
GEOVANNY JOSÉ CARRERA MONTERO CC. 72.436.757

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, que fue remitida a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2023-00450-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, 6 de junio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Tenemos que, para demostrar la vigencia de la obligación, la parte demandante aporta como prueba una letra de cambio, y de la misma resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero, en tal virtud el Juzgado de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. P;

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento ejecutivo en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER-COOMULFONCES NIT. 900.767.596-4, representada legalmente por NORMA BADILLO RAMIREZ CC. 63.325.342, quien actúa en nombre propio, en contra YEISMY MARQUEZ VANEGAS CC. 55.230.025 y GEOVANNY JOSÉ CARRERA MONTERO CC. 72.436.757, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/L ($2.571.000.00), valor capital contenido en la LETRA DE CAMBIO No. F-78-1125, discriminado así:

LETRA DE CAMBIO No. F-78-1125:

1) CAPITAL INSOLUTO: Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/L ($2.571.000.00), por concepto de capital derivado de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO No. F-781125, presentado como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda.

2) INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios causados desde el día 13/11/2021, sobre el capital insoluto por valor de $2.571.000.00, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sumas que deberán ser canceladas por el demandado en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (los) demandado (s) en la forma indicada en los art. 291, 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022, quien (es) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá (n) proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Requerir a la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTÍNEZ
JUEZ

MA

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12646b3031e139849275800538ae8913cf36a8bd256667187a35ad0b4d6eaba9**

Documento generado en 06/06/2023 02:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica